

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24574 *ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papeleras Reunidas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papeleras Reunidas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2732/1962, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 27); modificado y prorrogado por el Decreto 957/1964, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), y por las Ordenes de fecha 22 de febrero de 1967 y 20 de enero de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papeleras Reunidas, S. A.», por Decreto 2732/1962, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 27); modificado y prorrogado por el Decreto 957/1964, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) y por las Ordenes de fecha 22 de febrero de 1967 y 20 de enero de 1972, para la importación de estopas de lino y cáñamo y pasta celulosa kraft y la exportación de papel de fumar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24575 *ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Plásticas Zegsa», por Orden de 30 de diciembre de 1968 y ampliado por diversas Ordenes posteriores, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de nuevas manufacturas de polietileno y poliestireno.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Plásticas Zegsa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1969) y ampliado por Ordenes de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), modificada por Orden de 4 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y 14 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de polietileno, polipropileno, poliestireno y «Copolímero Lupolón V35-10K» y la exportación de mallas, maletas y planchas recubiertas de film, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de nuevas manufacturas de polietileno y poliestireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 384, Zarátamo (Vizcaya), por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1969) y ampliado por Ordenes de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), modificada por Orden de 4 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y 14 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de las siguientes piezas para frigoríficos:

En poliestireno: Panel aislante puerta evaporador, panel refuerzo, acondicionador, soporte inferior puerta, amortiguador zócalo, panel aislante, zócalo, puerta zócalo, soporte derecho e izquierdo barandilla, marco evaporador, puerta evaporador, caja termostato, cuerpo inferior y superior vierteaguas y cubeta portacarnes, y en polietileno: tapones, mallas y cubetas de hielo.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de poliestireno o polietileno contenidos en las manufacturas exportadas, se datarán en cuen-

ta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia prima.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1975, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1969), como los de las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24576 *ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Litografía Rosés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos tipos de papel y la exportación de folletos, libros, revistas, publicaciones infantiles, impresos en idioma extranjeros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Litografía Rosés, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de papel y la exportación de folletos, libros, revistas, publicaciones infantiles, impresos en idioma extranjero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Litografía Rosés, S. A.», con domicilio en Escultor Canet, 6-10, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Papel prensa (PA. 48.01.A.2); papel exento de pasta mecánica o artificial (PA.48.01.E); papeles con peso, por metro cuadrado, superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos: Exentos de pasta mecánica (PA.48.01.I.3.a), con 40 por 100 o menos de pasta mecánica (PA.48.01.I.3.b), con más de 40 por 100 de pasta mecánica (PA.48.01.I.3.c); papeles estucados con peso, por metro cuadrado, igual o inferior a 65 gramos (PA.48.07.G.1.a.); papeles estucados con peso, por metro cuadrado, superior a 65 gramos (PA.48.07.G.1.b), y la exportación de folletos, libros, revistas, publicaciones infantiles impresos en idiomas extranjeros (PA. 49.01.B.3.a).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel contenido en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de papel de análogos características, calidad, composición y gramaje.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproducto, adeudado por la PA.47.02.A., el 5 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se

acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectiva, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación, y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contando a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24577 ORDEN de 5 de noviembre de 1976 por la que se otorgan las concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones a los peticionarios que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los peticionarios reseñados en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno de ellos se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y por concurrir la salvedad contenida en la norma 3.ª de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 168, de 14 de septiembre de 1976), sobre regulación de viveros de mejillones, al contar los peticionarios con los correspondientes artefactos o viveros instalados en los mismos emplazamientos, procedentes de iguales concesiones caducadas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las concesiones administrativas correspondientes en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición de los interesados, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del

Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memorias del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA.

Vivero denominado: «M. O. número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 22 del polígono «Caramiñal A».

Concesionario: Don Manuel Ojea Silva.

Vivero denominado: «Sefa número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 63 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Don Juan Oliveira Hermo.

Vivero denominado: «Favi-1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 64 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Doña Encarnación Castro Ortigueira.

Vivero denominado: «Favi-2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 73 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Don Antonio Teira Guillán.

Vivero denominado: «J. N.-1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 85 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Don José Noal Muñiz.

Vivero denominado: «C. A. número 2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 92 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Don Manuel Seoane Fariña.

Vivero denominado: «P. D. número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 116 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Don Manuel Parada Vilaso.

Vivero denominado: «P-1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 117 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Don Francisco García Martínez.

Vivero denominado: «G. M.-1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 127 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Don Francisco García Martínez.

Vivero denominado: «G. M.-2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 136 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Don Rogelio Abuin Carou.

Vivero denominado: «M. L.-3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 152 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Don Cipriano Seoane Seoane.

Vivero denominado: «M. L.-2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 161 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Don José Noal Muñiz.

Vivero denominado: «C. G. número 1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 166 del polígono «Caramiñal C».

Concesionario: Don José Noal Muñiz.

Vivero denominado: «Oliveira número 3».
Emplazamiento: Cuadrícula número 15 del polígono «Caramiñal D».

Concesionario: Don Juan Domínguez Álvarez.